MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION,
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE
ORDENACION PESQUERA

SUBDIRECCION GENERAL
DE ECONOMIA PESQUERA

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría General de Pesca	**Fecha**	ENERO 2015
Título de la norma	**PROYECTO DE ORDEN AAA/XXXX/2015, DE XX DE XXXXX, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN MATERIA DE ECONOMÍA Y COMERCIALIZACIÓN PESQUERA.**		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada X☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El establecimiento de las Bases Reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios en materia de economía y comercialización pesquera.		
Objetivos que se persiguen	El Programa de formación previsto en el proyecto de Orden, implica la adquisición de conocimientos sobre las actividades de la Dirección General de Ordenación Pesquera en las áreas especificadas de economía y comercialización pesquera. Por lo tanto, la finalidad de estas becas, de carácter formativo y de especialización, es promover la formación práctica y el perfeccionamiento técnico-profesional en las áreas de conocimiento establecidas en la norma.		
Principales alternativas consideradas	No hay, al ser preciso fijar las bases por orden ministerial, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Preámbulo, 19 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.
Informes recabados	Abogacía del Estado, Secretaría General Técnica, Oficina Presupuestaria, Intervención Delegada del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
Tramite de audiencia	Entidades del sector afectadas.
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? Artículo 149.1.19ª. de la C.E. "1. "El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias (…) 19ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector pesquero se atribuyan a las Comunidades Autónomas." Siendo, pues, una competencia compartida, la defensa del interés general y del sector pesquero requiere, en ocasiones como esta, la intervención del Estado, si bien asegurando un adecuado equilibrio entre el respeto de las autonomías territoriales y la necesidad de evitar que éstas conduzcan a separaciones o compartimentaciones que desconozcan la propia unidad del sistema (sentencias 38/2012, de 26 de marzo, y 329/1993, de 12 de noviembre).

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	☐ X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☐ X incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 2.760,00, para 120 expedientes ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma X☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	X☐ implica un gasto: ☐ implica un ingreso.

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo **X** ☐ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES	Asimismo, se procede a través de esta orden a la modificación del artículo 10.a).5º con el fin de identificar con mayor claridad los gastos subvencionables aplicables y a la derogación del artículo 13.7 de la Orden AAA/1904/2014, de 8 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la innovación y desarrollo tecnológico del sector de la pesca y de la acuicultura, por no tratarse de un requisito necesario para la solicitud de tales ayudas. También se procede, a través de la publicación de esta orden, a la modificación del artículo 11 de la Orden AAA/175/2012, de 30 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, y del dispositivo décimo de la Orden AAA/2364/2014, de 15 de diciembre, por la que se convocan ayudas por la paralización temporal armadores o propietarios de buques afectados por la suspensión del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y Mauritania, con el fin de adaptarlos al funcionamiento del Tesoro Público.	

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN AAA/XXXX/2014, DE XX DE XXXXX, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN MATERIA DE ECONOMÍA Y COMERCIALIZACIÓN PESQUERA.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN DE LA NORMA PROYECTADA.

El Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ejerciendo la Secretaría General de Pesca, las competencias propias del Departamento sobre planificación y ejecución de la política en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de bases de la comercialización y transformación de los productos pesqueros, y la participación en la planificación de la política de investigación en materia de pesca. También le corresponden las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en el sector pesquero, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría del Departamento.

La Dirección General de Ordenación Pesquera, de la Secretaría General de Pesca, ostenta, entre otras, las funciones de planificación de la actividad económica y ordenación básica del sector pesquero, de acuerdo con el artículo 17 del citado Real Decreto 401/2012.

La actividad comercial de los productos de la pesca, se ha visto modificada en los últimos años por la reforma de la Política Pesquera Común, que han producido modificaciones sustanciales en los objetivos comerciales planteados, en sus beneficiarios y en la información final que el consumidor debe conocer de los productos de la pesca, entre otros.

El sector pesquero reclama destinar más medios humanos y materiales para el estudio de las posibilidades comerciales de la producción nacional.

Para atender las necesidades a que se refiere el párrafo anterior se dicta la presente Orden al amparo de la competencia que el artículo 149.1.19ª de la Constitución atribuye al Estado y que por tratarse de ayudas relativas al sector pesquero es compartida con las Comunidades Autónomas.

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

Siendo una competencia compartida, la defensa del interés general y del sector pesquero requiere, en ocasiones como esta, la intervención del Estado, si bien asegurando un adecuado equilibrio entre el respeto de las autonomías territoriales y la necesidad de evitar que éstas conduzcan a separaciones o compartimentaciones que desconozcan la propia unidad del sistema (sentencias 38/2012, de 26 de marzo, y 329/1993, de 12 de noviembre). Ello, al igual que pudiere justificar la facultad de coordinación, permite, en esta ocasión, con carácter excepcional, que el Estado, titular de la legislación básica, realice actos de ejecución.

La Política Pesquera Común destina grandes esfuerzos a análisis de stocks, gestión de recursos, cuestiones medioambientales, etc., pero la industria de comercialización y transformación pesquera está constituida por pequeñas y medianas empresas, que tienen que hacer frente a suministros irregulares y a exigencias sanitarias e higiénicas que, muchas veces, disminuyen su competitividad frente a otros países en mercados exteriores. Los esfuerzos financieros que han de realizar para ser competitivos, les impiden destinar fondos al perfeccionamiento técnico-profesional de su personal.

El conocimiento de las características de los sistemas comerciales pesqueros españoles, su análisis comparado con el de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como con los países candidatos a la integración, constituye una actividad de formación de la que han de derivarse consecuencias muy positivas para el sector pesquero español.

La adquisición y perfeccionamiento de estos conocimientos, permite mejorar la inserción laboral de los recién titulados, al tiempo que incrementa, en retorno, los beneficios de esta inserción para la propia sociedad en general, máxime dado el carácter horizontal de las actuaciones en materia de ordenación pesquera y muy especialmente en las áreas de economía pesquera, la política estructural y el control e inspección pesquera.

En la actualidad, se requiere establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento técnico-profesional previstas en la presente Orden y que, además, puedan ser cubiertas en el menor tiempo posible.

Asimismo, se procede a través de esta orden a la modificación del artículo 10.a).5º con el fin de identificar con mayor claridad los gastos subvencionables aplicables y a la derogación del artículo 13.7 de la Orden AAA/1904/2014, de 8 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la innovación y desarrollo tecnológico del sector de la pesca y de la acuicultura, por no tratarse de un requisito necesario para la solicitud de tales ayudas.

También se procede, a través de esta orden, a la modificación del artículo 11 de la Orden AAA/175/2012, de 30 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, y del dispositivo décimo de la Orden AAA/2364/2014, de 15 de diciembre, por la que se convocan ayudas por la paralización temporal armadores o propietarios de buques afectados por la suspensión del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y Mauritania, con el fin de adaptarlos al funcionamiento del Tesoro Público.

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

2.- OBJETIVO

El Programa de formación previsto en el proyecto de Orden, implica la adquisición de conocimientos sobre las actividades de la Dirección General de Ordenación Pesquera en las áreas especificadas de economía y comercialización pesquera.

Por lo tanto, la finalidad de estas becas, de carácter formativo y de especialización, es promover la formación práctica y el perfeccionamiento técnico-profesional en las áreas de conocimiento establecidas en la norma.

B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Preámbulo
Artículo 1. *Objeto.*
Artículo 2. *Finalidad de las becas*
Artículo 3. *Duración y dotación.*
Artículo 4 *Financiación*
Artículo 5. *Requisitos de los candidatos.*
Artículo 6. *Solicitudes y plazo de presentación.*
Artículo 7. *Criterios de valoración de las becas.*
Artículo 8. *Instrucción.*
Artículo 9. *Comisión de Valoración.*
Artículo 10. *Resolución.*
Artículo 11. *Recursos.*
Artículo 12. *Forma de pago.*
Artículo 13. *Prórroga.*
Artículo 14. *Obligaciones de los becarios.*
Artículo 15. *Plazo y forma de justificación de los trabajos objeto de la beca.*
Artículo 16. *Incumplimiento de las obligaciones.*
Artículo 17. *Renuncias.*
Artículo 18. *Incompatibilidades.*
Artículo 19. *Publicidad de las becas*.
Disposición adicional única. Normativa aplicable.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final primera. Habilitación competencial
Disposición final segunda. Modificación normativa
Disposición final tercera. Modificación normativa
Disposición final cuarta . Modificación normativa
Disposición final quinta. Entrada en vigor.

2.- ANÁLISIS JURÍDICO.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 2 el concepto de subvención como prestación dineraria, a favor de personas públicas o

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

privadas, que tengan por objeto la realización de una determinada actividad de utilidad pública y debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido, concepto que encaja con las becas de formación que se contemplan en el proyecto de esta Orden. Esta subvención puede ser realizada por cualquiera de los sujetos previstos en el artículo 3, entre los que se encuentra la Administración General del Estado.

Este proyecto de Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 23.2 a) de la Ley General de Subvenciones en lo que respecta al establecimiento y los requisitos de las bases reguladoras.

Por todo ello, a la presente Orden le será de aplicación los establecido en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a cuantas normas vigentes le resulte de aplicación.

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las ayudas cuyas bases reguladoras se establecen, se incluyen en la materia de pesca marítima, a que se refiere el artículo 149.1.19ª de la Constitución:

1. “El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias (…) 19ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector pesquero se atribuyan a las Comunidades Autónomas.”

El deslinde de competencias en la materia de pesca marítima que dispone el precepto constitucional mencionado ha sido estudiado por el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias, siendo la 9/2001 la que incluye su doctrina consolidada:

“(…) Sintéticamente, por pesca marítima hay que entender la regulación de la actividad extractiva y, como presupuesto de ella, el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros, mientras que la ordenación del sector pesquero hace referencia a la regulación del sector económico y productivo de la pesca en todo lo que no sea actividad extractiva directa. (…) la ordenación del sector pesquero abarca todo lo relativo a la organización de tal sector económico, que, desde el punto de vista de los sujetos o empresarios intervinientes, comprende las medidas referentes a las condiciones profesionales de los pescadores y otros sujetos relacionados con el sector, construcción de buques, registros oficiales, cofradías de pescadores, lonjas de contratación y otras similares” (STC 147/1998, de 7 de julio, F.7).

Las Comunidades Autónomas, en sus estatutos, han desarrollado el artículo 149.1.19ª de la Constitución, reservándose el desarrollo ejecutivo en materia de ordenación pesquera (competencia compartida), tal y como recoge la exposición de motivos de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

Siendo, pues, una competencia compartida, la defensa del interés general y del sector pesquero requiere, en ocasiones como esta, la intervención del Estado, si bien asegurando un adecuado equilibrio entre el respeto de las autonomías territoriales y la necesidad de evitar que éstas conduzcan a separaciones o compartimentaciones que desconozcan la propia unidad del sistema (sentencias 38/2012, de 26 de marzo, y 329/1993, de 12 de noviembre). Ello, al igual que pudiere justificar la facultad de coordinación, permite, en esta ocasión, con carácter excepcional, que el Estado, titular de la legislación básica, realice actos de ejecución.

Por otra parte, el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se atribuyen a la Secretaría General de Pesca, las competencias propias del Departamento sobre planificación y ejecución de la política en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de bases de la comercialización y transformación de los productos pesqueros, y la participación en la planificación de la política de investigación en materia de pesca y en concreto, a la Dirección General de Ordenación Pesquera las funciones de planificación de la actividad económica y ordenación básica del sector pesquero, de acuerdo con el artículo 17 del citado Real Decreto 401/2012.

2.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

En el proyecto de Orden se ha previsto una dotación que la cuantía íntegra individual de la primera anualidad es de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS (13.404 €), pagadera en doce mensualidades, a la que se le aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como el coste correspondiente a Seguridad Social en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1493/2011.

Asimismo y para el supuesto de prórroga de las mismas, el importe asignado como beca será actualizado en su cuantía, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo previsto para el ejercicio de que se trate.

Las becas se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la aplicación presupuestaria 23.16.415 B.487 “Becas de formación en el área de ordenación pesquera” de los Presupuestos Generales del Estado vigentes. La distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

2015: Del 1 de julio hasta el 31 de diciembre: 13.870 € (*)

2016: Del 1 de enero a 30 de junio: 13.870 € (*)

2015-2016: Del 1 de julio de 2015 a 30 de junio 2016: 500€

Total coste de 12 meses: 28.240 €

(*) Comprende cuantía becas, más gastos de seguridad social.

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445

La Comisión de Valoración prevista en la presente Orden, no supone ningún incremento de gasto, toda vez que su funcionamiento será atendido con los medios humanos, materiales, técnicos y presupuestarios con los que ya cuenta Dirección General de Ordenación Pesquera.

-Impacto de las cargas administrativas

Se adjunta Informe de Medición de cargas administrativas.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El presente proyecto tiene un impacto por razón de género nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno..

Madrid, 12 de enero de 2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE ECONOMIA PESQUERA

Aurora De Blas Carbonero

CORREO ELECTRÓNICO:
comerpm@magrama.es

VELAZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 913473681
FAX: 913478445